

Observación D22: Control del gasto por concepto de donaciones para fines sociales utilizado por contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría

Control del gasto por concepto de donaciones para fines sociales utilizado por contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría

Códigos: 3; 7; 77; 373; 382; 384; 761; 772; 773; 792; 794; 811; 973; 986; 987; 988; 989; 990; 991; 993; 1001;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código [792] de su Formulario 22, relativo al gasto por concepto de Donaciones con Fines Sociales declarado y utilizado.

Para tener derecho al beneficio verifique los requisitos:

- Que se trate de contribuyente de la Primera Categoría que declaren la renta efectiva en dicha categoría a base de contabilidad completa.
- Que no se trata de una empresa del Estado o en las que éste o sus instituciones participen, cualquiera sea el porcentaje de participación.
- Que la donación haya sido efectuada en dinero, y se encuentre debidamente acreditada con los correspondientes certificados otorgados por las Instituciones Donatarias.
- Que el monto de la donación no supere el Límite Global Absoluto del 5% de la renta líquida imponible. Para la determinación de dicho límite se deben considerar todas las donaciones de las mencionadas en el artículo N° 10 de la Ley 19.885/03 que el contribuyente realizó durante el año. Las instrucciones para la determinación del Límite Global Absoluto se encuentran detalladas en la Circulares N° 71 y 49, de 2010 y 2012, respectivamente.

Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación.

La parte restante del monto de la donación susceptible de acogerse al beneficio tributario que no pueda utilizarse como crédito, podrá deducirse como un gasto necesario para producir la renta.

Para tales efectos, el crédito tributario será el siguiente:

- Parte de las Donaciones que no exceda de 1.000 UTM - Crédito equivalente al 50% de la donación.
- Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y a lo menos el 33% de dicha parte ha sido donada al Fondo - Crédito equivalente al 50% del monto de la donación.

-Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y menos del 33% de dicha parte ha sido donada al Fondo o no se haya efectuado donación al Fondo - Crédito equivalente al 35% del monto de la donación.

Las Donaciones destinadas a proyectos y programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas, tendrán el siguiente crédito tributario:

Parte de las Donaciones que no exceda de 1.000 UTM - Crédito equivalente al 50% de la donación.

Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y a lo menos el 25% de dicha parte ha sido donada al Fondo - Crédito equivalente al 50% del monto de la donación.

Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y menos del 25% de dicha parte ha sido donada al Fondo o no se haya efectuado donación al Fondo - Crédito equivalente al 40% del monto de la donación.

Considerar que el monto del crédito tributario, en ningún caso puede superar las 14.000 UTM a su valor a diciembre del año tributario respectivo.

Si el valor informado en el Certificado y la información Registrada por el Servicio coinciden, pero el monto declarado en su Formulario 22 en el código [792] por este concepto es distinto al calculado de acuerdo a los topes y requisitos señalados previamente, le sugerimos rectificar por Internet, ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración y registre el valor correcto en dichos códigos.

Documentación Asociada:

- Certificados sobre donaciones realizadas otorgados por las instituciones donatarias.
- Libro mayor en el cual registro la contabilización de la donación.
- Libro FUT.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Antecedentes que acrediten el pago en dinero de la donación.